

ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACION GREMIAL COLEGIO DE ABOGADOS PUERTO MONTT

(TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS)

EN LA CIUDAD DE PUERTO MONTT, 21 DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, SIENDO LAS 18 HORAS, SE CELEBRÓ LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN GREMIAL COLEGIO DE ABOGADOS DE PUERTO MONTT (A.G.), CON LA ASISTENCIA DE LAS PERSONAS QUE SE INDICAN AL FINAL DE ESTA ACTA TODAS ABOGADOS RESIDENTES EN LA JURISDICCIÓN DE LA I. CORTE DE APELACIONES DE PUERTO MONTT, BAJO LA PRESIDENCIA DEL ABOGADO DON HERNÁN TIKE CARRASCO QUIEN LO HIZO EN SU CALIDAD DEL MÁS ANTIGUO PROFESIONAL ASISTENTE A LA REUNIÓN, TODAS LAS QUE SE INDIVIDUALIZAN Y FIRMAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA.

EN ESTA ASAMBLEA SE DIO LECTURA A LOS ESTATUTOS Y PREVIA DELIBERACIÓN FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD SIENDO SU TENOR EL QUE SE INCLUYE A CONTINUACIÓN:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION GREMIAL COLEGIO DE ABOGADOS PUERTO MONTT

TITULO I DE LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 1°.—CONSTITUYESE LA ASOCIACIÓN GREMIAL COLEGIO DE ABOGADOS DE PUERTO MONTT DE LA JURISDICCIÓN DE LA I. CORTE DE APELACIONES DE PUERTO MONTT, DE ACUERDO AL DECRETO LEY 2757 Y SUS MODIFICACIONES, CON LAS FINALIDADES QUE ESOS PRECEPTOS SE EXPRESAN, LA QUE NO TENDRÁ FINES DE LUCRO NI PODRÁ DESARROLLAR ACTIVIDADES POLÍTICAS NI RELIGIOSAS, NI FUNCIONES PROPIAS DE OTRAS ENTIDADES LEGALES O CONVENCIONALES.

ARTICULO 2°.—LA ASOCIACIÓN GREMIAL COLEGIO DE ABOGADOS DE PUERTO MONTT SE CONSTITUYE CON LAS PERSONAS NATURALES, TODAS ABOGADOS INSCRITOS EN EL REGISTRO DE SOCIOS DE ESTA FECHA, Y TENDRÁ POR DOMICILIO LA CIUDAD DE PUERTO MONTT.

TITULO II DE LOS FINES DE LA ASOCIACION

ARTICULO 3°.—LA ASOCIACIÓN GREMIAL COLEGIO DE ABOGADOS, TIEN POR OBJETO PROMOVER LA RACIONALIZACIÓN, DESARROLLO, PROTECCIÓN, PROGRESO, PRESTIGIO Y PRERROGATIVAS DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO, SU REGULAR Y CORRECTO EJERCICIO Y EL BIENESTAR DE SUS MIEMBROS. PARA LOGRAR ESTA FINALIDAD DEDICARÁ SUS ESFUERZOS, PREFERENTEMENTE, A LOS SIGUIENTES FINES:

A) PROCURAR EL PROGRESO, PRESTIGIO Y PRERROGATIVAS PROFESIONALES DE SUS ASOCIADOS;

B) VELAR POR LA BUENA CONDUCTA PROFESIONAL DE SUS ASOCIADOS, FORMULÁNDOLES LAS RECOMENDACIONES QUE ESTIME NECESARIAS;

C) PRESTAR PROTECCIÓN A SUS ASOCIADOS;

D) DICTAR, PARA SUS ASOCIADOS, NORMAS RELACIONADAS CON EL HONOR PROFESIONAL;

E) DISCERNIR LAS RECOMPENSAS QUE SE ACUERDE A OBRAS JURÍDICAS PUBLICADAS EN EL PAÍS;

F) REALIZAR CURSOS, SEMINARIOS, CONGRESOS Y ESTUDIOS PARA PERFECCIONAR EL CONOCIMIENTO DEL DERECHO;

G) PROPONER A LAS AUTORIDADES QUE CORRESPONDA PROYECTOS PARA MODIFICACIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS E IDEAS PARA MEJORAMIENTOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA;

H) REPRESENTAR A LOS ASOCIADOS QUE LO SOLICITEN EN LAS QUEJAS DISCIPLINARIAS O RECLAMACIONES, RESPECTIVAMENTE, QUE PRESENTEN ANTE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA O ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, CUANDO EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN SEAN OBJETO DE ABUSOS O DE MALOS TRATOS;

I) MANTENER BIBLIOTECAS JURÍDICAS Y PUBLICAR OBRAS Y REVISTAS QUE TIENDAN AL DESARROLLO DE LOS ESTUDIOS JURÍDICOS;

J) DENUNCIAR A LA JUSTICIA ORDINARIA TODO ACTO QUE LLEGUE A CONOCIMIENTO DEL DIRECTORIO Y QUE SEA CONSTITUTIVO DE EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO;

K) CREAR Y MANTENER OFICINAS PARA CONSULTAS Y ATENCIÓN JURÍDICA A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS, Y

L) TODOS LOS DEMÁS OBJETIVOS QUE LAS LEYES DISPONGAN O LOS ASOCIADOS ACUERDEN.

TÍTULO III DEL INGRESO A LA ASOCIACION

ARTÍCULO 4º.—EL INGRESO A LA ASOCIACIÓN GREMIAL COLEGIO DE ABOGADOS DE PUERTO MONTT, SERÁ UN ACTO VOLUNTARIO Y PERSONAL Y EL POSTULANTE DEBERÁ REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A) SER ABOGADO RESIDENTE EN LA JURISDICCIÓN DE LA I. CORTE DE APELACIONES DE PUERTO MONTT;

B) SER APROBADO SU INGRESO POR EL DIRECTORIO RESPECTIVO;

C) JURAR O PROMETER RESPETAR LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS NORMAS ÉTICAS QUE DICTE LA ASOCIACIÓN; Y

D) PAGAR LA CUOTA DE INGRESO.

ARTICULO 5°.-LOS ASOCIADOS PODRÁN RENUNCIAR A LA ASOCIACIÓN GREMIAL COLEGIO DE ABOGADOS DE PUERTO MONTT EN CUALQUIER INSTANTE. EL ASOCIADO PODRÁ SER SUSPENDIDO HASTA POR EL TÉRMINO DE UN AÑO EN SU CALIDAD DE TAL, SI INCURRIERE EN FALTAS QUE ASÍ FUEREN CALIFICADAS POR EL DIRECTORIO. SI DICHAS FALTAS FUEREN REITERADAS O ESTIMADAS GRAVES, EL ASOCIADO PODRÁ SER EXPULSADO, REQUIRIÉNDOSE EN ESTE CASO LA CONCURRENCIA DE LOS DOS TERCIOS DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.

SERÁ ÓRGANO COMPETENTE PARA ACORDAR LA EXPULSIÓN DE UN ASOCIADO EL DIRECTORIO.

ARTICULO 6°.-EXISTIRÁN DOS CATEGORÍAS DE ASOCIADOS: LOS ACTIVOS Y LOS HONORARIOS. LOS PRIMEROS TENDRÁN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDOS EN ESTOS ESTATUTOS, ESPECIALMENTE LOS DE ELEGIR Y SER ELEGIDOS, DEBIÉNDOSE DEDICAR ASIMISMO A AQUELLAS FUNCIONES QUE EL DIRECTORIO LES ENCOMIENDE. ASIMISMO ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DE LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE FIJEN LOS ESTATUTOS, O QUE SE ACUERDEN POR LOS ASOCIADOS.

SERÁN SOCIOS HONORARIOS, AQUELLOS QUE SEAN DESIGNADOS COMO TALES POR LA ASAMBLEA, Y ESTAS DESIGNACIONES PODRÁN RECAER EN PERSONAS QUE HAYAN PRESTADO O PRESTEN FAVORES EXTRAORDINARIOS A LA ASOCIACIÓN GREMIAL COLEGIO DE ABOGADOS DE PUERTO MONTT, O QUE SE HAYAN DESTACADO POR SU TRABAJO Y DEDICACIÓN A LA INVESTIGACIÓN DE LA CIENCIA DEL DERECHO.

LOS SOCIOS PODRÁN PROPONER ANUALMENTE LA DESIGNACIÓN DE SOCIOS HONORARIOS QUIENES NO TENDRÁN OBLIGACIÓN ALGUNA PARA CON LA ASOCIACIÓN GREMIAL COLEGIO DE ABOGADOS DE PUERTO MONTT.

ARTICULO 6° BIS.-SERÁN OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS LAS SIGUIENTES:

A) MANTENERSE AL DÍA EN EL PAGO DE LAS CUOTAS SOCIALES QUE SE ACUERDEN EN CONFORMIDAD A ESTE ESTATUTO;

B) SERVIR LOS CARGOS PARA LOS QUE FUEREN DESIGNADOS O ELEGIDOS SEGÚN SEA EL CASO;

C) OBSERVAR EN SU DESEMPEÑO PROFESIONAL UNA CONDUCTA ACORDE CON LA CALIDAD PROFESIONAL DE ABOGADO, Y TRABAJAR EN BENEFICIO DEL PROGRESO DE LA PROFESIÓN;

SERÁN DERECHOS DE LOS ASOCIADOS ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES:

A) ELEGIR Y SER ELEGIDOS EN LOS DIVERSOS CARGOS QUE REQUIERE LA ORGANIZACIÓN PARA SU FUNCIONAMIENTO;

B) SER REPRESENTADOS POR LA ASOCIACIÓN GREMIAL COLEGIO DE ABOGADOS DE PUERTO MONTT EN LAS QUEJAS DISCIPLINARIAS O RECLAMACIONES DE CONFORMIDAD A LO QUE DISPONE LA LETRA H) DEL ARTÍCULO 3° DE ESTE ESTATUTO;

C) USAR LIBREMENTE DE LAS INSTALACIONES QUE LA ASOCIACIÓN GREMIAL COLEGIO DE ABOGADOS SE PROCURE PARA SU FUNCIONAMIENTO, Y EN ESPECIAL DE LA BIBLIOTECA QUE PUEDA ESTABLECER, SEGÚN LA LETRA I) DEL ARTÍCULO 3° DE ESTE ESTATUTO;

D) SER PROTEGIDOS POR LA ASOCIACIÓN GREMIAL COLEGIO DE ABOGADOS DE PUERTO MONTT, TANTO EN EL DESEMPEÑO DE SU LABOR PROFESIONAL, COMO DE CUALQUIER AMENAZA A SU LIBERTAD O PRERROGATIVAS;

EN GENERAL LOS ASOCIADOS TENDRÁN DERECHO A EJERCER LAS PRERROGATIVAS QUE SU CALIDAD DE TALES LES ACUERDEN POR ESTOS ESTATUTOS Y QUE SE DEDUZCAN DE SU CONTEXTO GENERAL.

ARTICULO 7°.—LAS CUOTAS QUE DEBEN PAGAR LOS SOCIOS ACTIVOS SERÁN DE TRES CLASES: A) DE INGRESO CUYO MONTO NO PODRÁ EXCEDER UN 50% DEL INGRESO MÍNIMO Y NO PODRÁ SER INFERIOR A UN 25% LA QUE DEBERÁ SOLUCIONARSE AL FIRMAR EL REGISTRO DE ASOCIADOS; B) ORDINARIAS, LA QUE NO PODRÁ EXCEDER DEL 50% DE UN INGRESO MÍNIMO, NI SER INFERIOR A UN 10% Y DEBERÁ SOLUCIONARSE MENSUALMENTE; Y C) EXTRAORDINARIAS, LA QUE NO PODRÁ SER SUPERIOR A 6 INGRESOS MÍNIMOS, NI INFERIOR A MEDIO INGRESO MÍNIMO EN EL AÑO.

ARTICULO 8°.—LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS SE DESTINARÁN A FINANCIAR PROYECTOS O ACTIVIDADES PREVIAMENTE DETERMINADAS, Y SERÁN APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, MEDIANTE VOTO SECRETO, CON LA VOLUNTAD DE LA MAYORÍA ABSOLUTA DE SUS AFILIADOS.

ARTICULO 9°.—EL DIRECTORIO DETERMINARÁ LIBREMENTE EL SISTEMA DE RECAUDACIÓN DE CUOTAS.

TITULO IV DE LOS BIENES

ARTICULO 10°.—SERÁN BIENES DE LA ASOCIACIÓN LOS SIGUIENTES:

A) TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE PERTENECIERON AL COLEGIO DE ABOGADOS Y CUYO DOMINIO PASÓ A ESTA ASOCIACIÓN GREMIAL, EN SU CARÁCTER DE SUCESORA LEGAL DE AQUEL, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL INCISO TERCERO DEL ART. 1° TRANSITORIO DEL DECRETO LEY 3.621.

B) LOS DINEROS QUE OBTENGA DE PARTE DE SUS ASOCIADOS

POR CUOTAS GREMIALES O SERVICIOS QUE LES PRESTE.

C) LOS BIENES QUE ADQUIERA POR DONACIONES O A OTRO TÍTULO GRATUITO U ONEROSO Y

D) LOS FRUTOS DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN.

ARTICULO 11°.—LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN GREMIAL COLEGIO DE ABOGADOS DE PUERTO MONTT, SE APLICARÁN A LOS SIGUIENTES FINES:

A) A LA ADQUISICIÓN DE LOS MUEBLES E INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETIVO;

B) AL PAGO DE LAS REMUNERACIONES DE LOS TRABAJADORES Y A GASTOS ADMINISTRATIVOS;

C) AL CUMPLIMIENTO DE LOS GRAVÁMENES O MODALIDADES QUE AFECTAREN A DONACIONES O ASIGNACIONES ACEPTADAS POR LA ASOCIACIÓN Y AL PAGO O SERVICIO DE LAS DEMÁS DEUDAS LEGALMENTE CONTRAÍDAS POR LA ASOCIACIÓN;

D) AL MANTENIMIENTO Y FOMENTO DE BIBLIOTECAS;

E) A EDITAR OBRAS Y REVISTAS DE CIENCIAS JURÍDICAS O SOCIALES;

F) A OTORGAR PREMIOS PARA OBRAS RELATIVAS A ESTAS CIENCIAS;

G) A REMUNERAR CONFERENCIAS SOBRE ESAS MISMAS CIENCIAS O TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN RELATIVOS A ELLAS, Y QUE LA ASOCIACIÓN HAYA ENCARGADO;

H) A PREMIAR MEMORIAS DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS QUE, A JUICIO DE LA ASOCIACIÓN MEREZCAN ESTA DISTINCIÓN;

I) A MANTENER CONSULTORIOS JURÍDICOS PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS, Y

J) EN GENERAL, AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS QUE SE ÑALAN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

TITULO V

DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION EJECUCION Y CONTROL

ARTICULO 12°.—LA ASOCIACIÓN GREMIAL COLEGIO DE ABOGADOS DE PUERTO MONTT SERÁ ADMINISTRADA POR UN DIRECTORIO, CUYOS COMPONENTES SERÁN ELEGIDOS POR LOS ASOCIADOS ACTIVOS INSCRITOS EN EL REGISTRO DE SOCIOS.

ARTICULO 13°.—EL DIRECTORIO SE COMPODRÁ DE 7 MIEMBROS, CUANDO LOS SOCIOS

NO EXCEDAN DE 50; EXCEDIENDO DE ESTE NÚMERO, SE AUMENTARÁ EL DIRECTORIO EN DOS COMPONENTES CADA 25 NUEVOS SOCIOS. EN NINGÚN CASO EL NÚMERO DE DIRECTORES EXCEDERÁ DE 19 MIEMBROS, CUALQUIERA QUE FUESE EL NÚMERO DE SOCIOS. LOS CARGOS DE DIRECTORES SERÁN DESEMPEÑADOS GRATUITAMENTE. PARA ESTOS EFECTOS SÓLO SE TOMARÁ EN CUENTA EL NÚMERO DE SOCIOS ACTIVOS.

ARTICULO 14°.—LOS DIRECTORES SERÁN ELEGIDOS POR VOTACIÓN DIRECTA Y SECRETA POR LOS ASOCIADOS ACTIVOS INSCRITOS EN EL REGISTRO. CADA ASOCIADO TENDRÁ DERECHO A TANTOS VOTOS COMO CARGOS HAYA QUE LLENAR, Y NO SERÁN ACUMULATIVOS. SE PROCLAMARÁN ELEGIDOS A LOS QUE OBTENGAN LAS MÁS ALTAS MAYORÍAS QUE CORRESPONDAN AL NÚMERO DE CARGOS. EN CASO DE IGUALDAD DE VOTOS QUE FUERE DETERMINANTE PARA LLENAR LA O LAS VACANTES SE DIRIMIRÁ MEDIANTE NUEVA VOTACIÓN ENTRE LOS QUE HAYAN OBTENIDO IGUALDAD DE SUFRAGIOS.

SÓLO PODRÁN TOMAR PARTE DE LA VOTACIÓN LOS ABOGADOS ASOCIADOS ACTIVOS INSCRITOS EN EL REGISTRO A LO MENOS CON TRES MESES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA ELECCIÓN Y QUE SE ENCUENTREN AL DÍA EN TODAS LAS OBLIGACIONES PECUNIARIAS PARA CON LA ASOCIACIÓN.

LA VOTACIÓN DURARÁ TRES DÍAS; Y SE RECIBIRÁ POR UNA O VARIAS JUNTAS ELECTORALES, LAS QUE FUNCIONARÁN DURANTE LAS MISMAS HORAS QUE FUNCIONEN LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA JURISDICCIÓN DE LA I. CORTE DE APELACIONES DE PUERTO MONTT, SEAN EN ESTA CIUDAD, O EN LAS QUE EL DIRECTORIO DETERMINE ATENDIDAS LAS DISTANCIAS.

EN PUERTO MONTT ESTA JUNTA ESTARÁ COMPUESTA DE UN DIRECTOR QUE LA PRESIDIRÁ Y POR DOS ASOCIADOS Y SERÁN ASESORADOS POR EL SECRETARIO DE LA ASOCIACIÓN O POR OTRO FUNCIONARIO DESIGNADO POR EL DIRECTOR PRESIDENTE DE LA MESA. EN OTRAS CIUDADES, PODRÁ VOTARSE ANTE UNA JUNTA ELECTORAL COMPUESTA DE UN ASOCIADO DESIGNADO POR EL DIRECTORIO, Y EL ASOCIADO QUE TENGA MÁS ANTIGÜEDAD EN EL TÍTULO DE ABOGADO.

AL SUFRAGAR EL ASOCIADO DEBERÁ FIRMAR UN REGISTRO QUE SE LLEVARÁ AL EFECTO Y EN EL QUE SE ANOTARÁ SU NÚMERO DE INSCRIPCIÓN

EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA RECEPTORA SERÁ AVISADO DURANTE TRES DÍAS EN UN DIARIO DE LA CIUDAD, O EN OTROS, SI HUBIERE MENESTER, CON DIEZ DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

ARTICULO 15°.—PARA SER ELEGIDO DIRECTOR SE REQUIERE:

A) SER CHILENO;

B) SER ABOGADO;

C) HABER INGRESADO A LA ASOCIACIÓN A LO MENOS UN AÑO

ANTES DE LA ELECCIÓN;

D) NO HABER SIDO OBJETO DE AMONESTACIÓN, MULTA, CENSURA O SUSPENSIÓN APLICADA POR EL DIRECTORIO DENTRO DEL AÑO ANTERIOR A LA ELECCIÓN; Y

E) ENCONTRARSE AL DÍA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES PECUNIARIAS PARA CON LA ASOCIACIÓN.

ARTICULO 16°.—NO PODRÁN SER ELEGIDOS DIRECTORES LOS QUE HAYAN SIDO CONDENADOS O ESTÉN ACTUALMENTE PROCESADOS POR CRIMEN O SIMPLE DELITO, O QUE ESTÉN AFECTOS A LAS INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES QUE ESTABLEZCAN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA O LAS LEYES.

ARTICULO 17°.—LOS DIRECTORES DURARÁN DOS AÑOS EN SU CARGO Y PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE.

ARTICULO 18°.—LAS ELECCIONES ORDINARIAS SE VERIFICARÁN EN EL MES DE ABRIL DEL AÑO QUE CORRESPONDA.

ARTICULO 19°.—EL DIRECTORIO LLEVARÁ EL REGISTRO DE LOS ABOGADOS ASOCIADOS.

ARTICULO 20°.—DESPUÉS DE CADA ELECCIÓN DE DIRECTORES ÉSTOS EN SU PRIMERA REUNIÓN DESIGNARÁN UN PRESIDENTE, UN VICE-PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y UN TESORERO. EN CASO DE EMPATE DE VOTOS EN LA ELECCIÓN DE LOS DIVERSOS CARGOS DECIDIRÁ LA PERSONA QUE HUBIERE OBTENIDO LA MÁS ALTA MAYORÍA EN LA ELECCIÓN EFECTUADA POR LA ASAMBLEA.

ARTICULO 21°.—LAS DECISIONES DEL DIRECTORIO SE ADOPTARÁN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS PRESENTES EN LA SESIÓN RESPECTIVA, SALVO QUE LOS ESTATUTOS ESTABLEZCAN OTRA DISTINTA.

LA FRACCIÓN QUE RESULTARE DE LA DIVISIÓN PARA DETERMINAR EL QUORUM SE ELEVARÁ AL ENTERO.

EL DIRECTORIO PODRÁ SESIONAR CON LA CONCURRENCIA DE LA MAYORÍA ABSOLUTA DE SUS MIEMBROS.

ARTICULO 22°.—SON FACULTADES DEL DIRECTORIO:

A) CUMPLIR LOS OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN, ADMINISTRAR LOS BIENES Y DISPONER DE ELLOS;

B) CONFECCIONAR ANUALMENTE EL BALANCE DE ENTRADAS Y GASTOS Y RENDIR CUENTA EN LA REUNIÓN GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ASOCIADOS, BALANCE QUE SERÁ FIRMADO POR UN CONTADOR;

C) ACORDAR LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL NECESARIO PA-

RA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS, ACORDAR SUS REMUNERACIONES Y DESAHUCIARLOS CUANDO PROCEDIERE;

D) DESIGNAR SECRETARIO Y AL TESORERO DE ENTRE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO; AL PRESIDENTE Y AL VICE-PRESIDENTE;

E) ACORDAR LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, CUANDO EL OBJETIVO DE LA CONVOCATORIA SEA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, EL ACUERDO RESPECTIVO INCLUIRÁ EL PROYECTO DE REFORMA Y DEBERÁ SER APROBADO POR LOS DOS TERCIOS DE LOS DIRECTORES;

F) CUMPLIR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL;

G) RESOLVER SOBRE LA ACEPTACIÓN DE NUEVOS ASOCIADOS Y SOBRE SU SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN DE ACUERDO AL ARTÍCULO 5° DEL PRESENTE ESTATUTO;

H) SEÑALAR EL VALOR DE LOS DIVERSOS SERVICIOS QUE LA ASOCIACIÓN PRESTE;

I) APLICAR A LOS ASOCIADOS MEDIDAS DE AMONESTACIÓN VERBAL, CENSURA POR ESCRITO O MULTA CUANDO INCURRAN EN ACTOS QUE AFECTEN A LOS OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN Y SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LA LETRA G) DE ESTE ARTÍCULO;

J) DICTAR LOS REGLAMENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN;

K) SOLICITAR A LA AUTORIDAD QUE CORRESPONDA LAS MEDIDAS DE SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL O DE CANCELACIÓN DEL TÍTULO DE AQUELLOS ABOGADOS QUE, A JUICIO DEL DIRECTORIO HAYAN COMETIDO ACTOS DESDOROSOS PARA LA PROFESIÓN Y DEDUCIR LAS DEMÁS ACCIONES QUE PROCEDAN;

L) ACTUAR COMO ÁRBITRO ARBITRADOR EN LOS ASUNTOS DE HONORARIOS QUE SE SUSCITEN ENTRE UN ABOGADO ASOCIADO Y SU CLIENTE, CUANDO ESTE ÚLTIMO O AMBOS LO SOLICITEN, DE ACUERDO AL REGLAMENTO QUE SE DICTE;

M) LAS DEMÁS QUE LOS ESTATUTOS SEÑALEN.

ARTICULO 23°.-EL DIRECTORIO CELEBRARÁ SESIÓN ORDINARIA UNA VEZ, A LO MENOS EN EL MES; PERO PODRÁ NO HACERLO DURANTE EL MES DE FEBRERO. LA CONVOCATORIA A SESIÓN DEBERÁ HACERSE CON 48 HORAS DE ANTICIPACIÓN. LA INASISTENCIA DE LOS DIRECTORES A SESIONES DURANTE TRES MESES CONSECUTIVOS, SIN CAUSA JUSTIFICADA, PRODUCIRÁ LA VACANCIA DEL CARGO, PREVIA DECLARACIÓN DEL DIRECTORIO.

ARTICULO 24°.-SI SE PRODUJERE ALGUNA VACANTE, EL MISMO DIRECTORIO DESIGNARÁ AL ASOCIADO QUE DEBERÁ OCUPAR EL CARGO POR EL TIEMPO QUE FALTARE

PARA COMPLETAR EL PERÍODO CORRESPONDIENTE, SI FALTAREN SEIS MESES O MENOS. EN CASO CONTRARIO SE LLAMARÁ A UNA NUEVA ELECCIÓN PARA LLENAR LA VACANTE PRODUCIDA, PROCEDIÉNDOSE EN TODO DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 14 DE ESTE ESTATUTO.

EN CASO DE RENUNCIA COLECTIVA DEL DIRECTORIO O DE FALTA O IMPOSIBILIDAD DE UN NÚMERO QUE IMPIDA FORMAR QUORUM PARA SESIONAR, EL SECRETARIO DE LA ASOCIACIÓN CONVOCARÁ A LA BREVEDAD POSIBLE A LOS ASOCIADOS A ASAMBLEA GENERAL PARA PROCEDER A LA ELECCIÓN.

ARTICULO 25°.—SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y, EN SUBSIDIO DEL VICE-PRESIDENTE:

A) REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA ASOCIACIÓN;

B) PRESIDIR LAS SESIONES DEL DIRECTORIO Y DE LAS ASAMBLEAS GENERALES;

C) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS Y DE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA Y DEL DIRECTORIO;

D) CONVOCAR A SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL DIRECTORIO;

E) FIJAR LA TABLA DE SESIONES;

F) DIRIMIR LOS EMPATES;

G) VELAR POR LA CORRECTA INVERSIÓN DE LOS FONDOS;

H) PONER A LA ASOCIACIÓN EN RELACIÓN CON INSTITUCIONES AFINES O ANÁLOGAS;

I) NOMBRAR COMISIONES PARA DETERMINADOS ASUNTOS; Y

J) EJECUTAR LOS ACUERDOS DEL DIRECTORIO;

K) PAGAR JUNTO CON EL TESORERO LOS GASTOS ACORDADOS.

ARTICULO 26°.—EN CASO DE AUSENCIA O IMPOSIBILIDAD DEL PRESIDENTE O VICE-PRESIDENTE, SERÁN REEMPLAZADOS EN SU CARGOS POR LOS DIRECTORES, SEGÚN EL ORDEN DE PRECEDENCIA QUE SE DETERMINE EN LA PRIMERA REUNIÓN.

ARTICULO 27°.—EN CASO DE MUERTE O RENUNCIA DEL PRESIDENTE O VICE-PRESIDENTE, SE CITARÁ AL DIRECTORIO PARA PROCEDER A LA NUEVA ELECCIÓN.

ARTICULO 28°.—SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE LA ASOCIACIÓN:

A) ACTUAR COMO SECRETARIO DEL DIRECTORIO Y DE LAS ASAMBLEAS GENERALES;

B) LLEVAR LOS LIBROS NECESARIOS PARA EL BUEN RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN Y LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO Y DE LA ASAMBLEA;

C)DESPACHAR LAS COMUNICACIONES Y LAS CITACIONES A SESIÓN A ASAMBLEA GENERAL;

D)ORGANIZAR EL MANEJO INTERIOR DE LA OFICINA DE LA ASOCIACIÓN Y HACER CUMPLIR POR EL PERSONAL, LAS INSTRUCCIONES Y ACUERDOS DEL PRESIDENTE Y DEL DIRECTORIO;

E)PROPONER AL DIRECTORIO EL PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE SE REQUIERA Y VELAR POR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES;Y

F)DESEMPEÑAR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE EL ENCOMIENDEN EL DIRECTORIO O EL PRESIDENTE, O EL ESTATUTO EN SU CASO.

ARTICULO 29°.-EN CASO DE AUSENCIA O IMPOSIBILIDAD TEMPORAL DEL SECRETARIO, EL PRESIDENTE DESIGNARÁ AL DIRECTOR QUE DEBA REEMPLAZARLO.

ARTICULO 30°.-EL TESORERO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

A)COBRAR LAS CUOTAS DE LOS ASOCIADOS, EL VALOR DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA ASOCIACIÓN Y TODOS LOS DINEROS QUE DEBAN INGRESAR A ESTA A CUALQUIER TÍTULO;

B)LLEVAR LOS LIBROS DE CONTABILIDAD DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN, MANTENIÉNDOLOS EN CUENTAS BANCARIAS ESPECIALES;

C)PAGAR JUNTO CON EL PRESIDENTE LOS GASTOS ACORDADOS

D)PRESENTAR ANUALMENTE AL DIRECTORIO EL PROYECTO DE PRESUPUESTO, EL BALANCE Y LA CUENTA DE INVERSIONES;Y

E)DESEMPEÑAR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE SEÑALEN LOS ESTATUTOS.

TITULO VI DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 31°.-HABRÁ REUNIÓN GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS EN EL MES DE ABRIL DE CADA AÑO Y EN ELLA EL DIRECTORIO PRESENTARÁ UNA MEMORIA DE LA LABOR DE LA ASOCIACIÓN DURANTE EL AÑO PRECEDENTE Y UN BALANCE DE SU ESTADO ECONÓMICO. TENDRÁ LUGAR EN LA CIUDAD DE PUERTO MONTT Y SUS ACUERDOS SRÁN OBLIGATORIOS PARA TODOS LOS ASOCIADOS.

ARTICULO 32°.-SÓLO EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA ESPECIALMENTE CONVOCADA AL EFECTO POR EL DIRECTORIO, SE PODRÁ ACORDAR LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, Y FEDERARSE O CONFEDERARSE A OTRAS ASOCIACIONES, FEDERACIONES O CONFEDERACIONES GREMIALES PROFESIONALES, O RETIRARSE DE ELLAS.

ARTICULO 33°.-EN LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS LOS ASOCIADOS PODRÁN PROPONER A LA CONSIDERACIÓN DEL DIRECTORIO LAS MEDIDAS QUE CREYEREN CONVENIENTES PARA EL PRESTIGIO DE LA ASOCIACIÓN O EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.

ARTICULO 34°.-HABRÁ ASAMBLEA EXTRAORDINARIA CUANDO LO ACUERDE EL DIRECTORIO O LO PIDA POR ESCRITO AL PRESIDENTE, INDICANDO SU OBJETO UN NÚMERO DE ASOCIADOS QUE REPRESENTA, A LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DE LOS INSCRITOS EN EL REGISTRO RESPECTIVO. EN ELLA SÓLO PODRÁN TRATARSE LOS ASUNTOS INCLUIDOS EN LA CONVOCATORIA.

ARTICULO 35°.-EN TODA ASAMBLEA GENERAL, Y SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTS. 12 INC. 2°, 18 N° 1 Y 32 TODOS DEL DFL. 2.757, EL QUORUM SERÁ UN TERCIO DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS INSCRITOS. NO HABIENDO QUORUM, SE CITARÁ PARA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES, A UNA NUEVA REUNIÓN, QUE SE CELEBRARÁ CON LOS QUE CONCURRAN.

ARTICULO 35° BIS.-LOS ACUERDOS SE TOMARÁN EN LA ASAMBLEA POR LA MAYORÍA ABSOLUTA DE SUS AFILIADOS PRESENTES; CON EXCEPCIÓN DEL ACUERDO DE DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN GREMIAL QUE SÓLO PODRÁ TOMARSE MEDIANTE EL VOTO SECRETO DE LA MAYORÍA DE SUS AFILIADOS.

ARTICULO 36°.-LA CITACIÓN SE HARÁ POR MEDIO DE TRES AVISOS PUBLICADOS EN UN DIARIO DE LA CIUDAD SE ASIENTO DEL DIRECTORIO CON INDICACIÓN DEL DÍA Y LUGAR EN QUE DEBA VERIFICARSE LA REUNIÓN Y SU OBJETO, SI FUERE EXTRAORDINARIA; Y ADEMÁS POR CARTA DIRIGIDA A LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, AL DOMICILIO QUE HAYAN FIJADO EN EL REGISTRO.

ARTICULO 37°.-EL PRIMER AVISO SERÁ PUBLICADO Y LAS CARTAS ENVIADAS, A LO MENOS CON CINCO DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL DESIGNADO PARA LA REUNIÓN.

TITULO VII DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 38°.-LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN GREMIAL COLEGIO DE ABOGADOS DE PUERTO MONTT A.G., SÓLO PODRÁ ACORDARSE POR LA MAYORÍA DE LOS SOCIOS, EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CONVOCADA POR EL DIRECTORIO PARA ESTE EFECTO, O POR HABER DISMINUÍDO LOS AFILIADOS A UN NÚMERO INFERIOR AL LEGAL DURANTE SEIS MESES, Y POR LAS DEMÁS CAUSALES QUE SEÑALEN LAS LEYES.

ARTICULO 39°.-EN CASO DE DISOLUCIÓN, LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN, PASARÁN AL COLEGIO DE ABOGADOS A.G. DE MÁS ANTIGÜEDAD EXISTENTE EN LA JURISDICCIÓN DE LA I. CORTE DE APELACIONES MÁS CERCANA A PUERTO MONTT. SI ELLA NO EXISTIERE A DICHA ÉPOCA, LOS BIENES PASARÁN A INCREMENTAR EL PATRIMONIO DEL CLUB DE ABOGADOS DE CHILE CON SEDE EN SANTIAGO.

A CONTINUACIÓN SE FORMÓ UNA JUNTA ELECTORAL COMPUESTA DE LAS ABOGADAS SEÑORAS SDILVIA SCHMIDT GEBAUER, VIOLA DÍAZ GONZÁLEZ,

Y SILVIA MORALES LEÓN LA QUE DIRIGIÓ LA ELECCIÓN DE LOS SIETE DIRECTORES QUE REGISTRARÁN LA ASOCIACIÓN GREMIAL POR SU PRIMER PERÍODO, SIENDO SUS RESULTADOS EL SIGUIENTE: PRESIDENTE SERGIO ELGUETA BARRIENTOS; VICE-PRESIDENTE, RENÉ SCHMIDT GEBAUER; SECRETARIO, ALEJANDRO SOTO VERA; TESORERO, RAFAEL CAMPOS DANÚS, Y DIRECTORES, SERGIO KUSCH LOEBEL, TEODORO MUTIZABAL MOLINA Y PEDRO CAMPOS LATORRE. EN LA ELECCIÓN PARTICIPARON TODOS LOS ASISTENTES.

EN LA MISMA ASAMBLEA SE ACORDÓ OTORGAR MANDATO ESPECIAL AL SR. ALEJANDRO SOTO VERA PARA REALIZAR TODOS LOS TRÁMITES TENDIENTES A LA LEGALIZACIÓN, APROBACIÓN, REGISTRO, PUBLICACIÓN Y EFECTUAR TODAS LAS MODIFICACIONES QUE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS SEÑALEN CON EL OBJETO DE OBTENER LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA ASOCIACIÓN GREMIAL COLEGIO DE ABOGADOS DE PUERTO MONTT A.G.

DE ESTE MODO, SE PUSO FIN A LA ASAMBLEA, CORONANDO ASÍ UNA SENTIDA Y ANHELADA ASPIRACIÓN DE LOS PROFESIONALES ABOGADOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE PUERTO MONTT, CAPITAL DE LA DÉCIMA REGIÓN DE LOS LAGOS, COMPROMETIÉNDOSE ÍNTIMAMENTE CADA ASOCIADO A TRABAJAR EN ARAS DE LA GRANDEZA DE UNA DE LAS MÁS ANTIGUAS PROFESIONES COMO ES LA DE ABOGADO.

ASV/